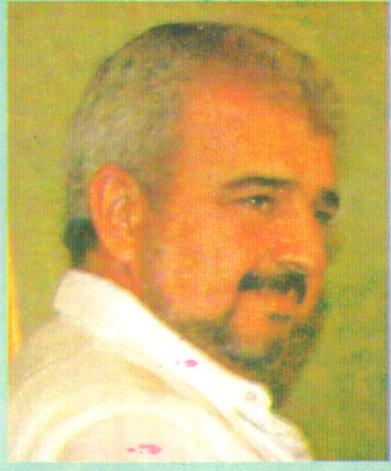


# EL PULSO DEL TIEMPO



## PERIODISMO DE PIE



**ABSURDO  
FALLO A  
FAVOR DE  
WILLIAM  
SALLEG  
TABOADA**

**CAMPAÑAS DE MUCHO, PERO DE MUCHO PESO**



**Atentan contra la vida de abogado que lo apeló**

Juan Manuel López C.  
Convicto Paramilitar y Político

Manuel Troncoso,  
cuñado de Salvatore Mancuso



Libardo López C.

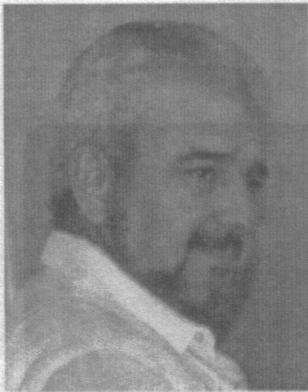


**Manuel Troncoso, reveló como se robó a Córdoba en complicidad con los López Cabrales**



# ABSURDO FALLO A FAVOR DE WILLIAM SALLEG TABOADA

## Atentan contra la vida de abogado que apelo



En una extraña maniobra con olor a podrido, la justicia cordobesa favoreció abiertamente al sujeto **William Enrique Salleg Taboada**, con un veredicto absolutorio desconociendo un acervo probatorio contundente que fue dado a conocer por nosotros, y que da cuenta de una acción terrorista que la Fiscalía Segunda Delegada ante el Tribunal Superior de Córdoba, pidió castigo severo en una resolución acusatoria donde revocaba a una fiscal local que pedía la absolución del sindicado por considerarlo "un ignorante invencible" que desconocía que expoliar tierras, incendiar bienes, destruir sembrados y otras tropelías eran contrarias a la ley, la que parece no existir para Salleg Taboada, quien además es procesado por Francisco Álvarez Córdoba fiscal de Justicia y Paz por paramilitarismo sin contar otros procesos por concierto para delinquir agravado, amenazas de muerte, desplazamiento forzado, etc. Todos ellos durmiendo el sueño de los justos por la capacidad intimidatoria y el dinero corruptor de Salleg Taboada, quien no es ajeno tampoco a la actividad del narcotráfico.

## ¿Quién ordenó el asesinato del abogado Raúl Benítez?

Las autoridades del departamento, inoperantes e ineptas, no han podido establecer aún quién ordeno el asesinato frustrado del conocido abogado Raúl Benítez cuando se disponía a apelar la sentencia que nos ocupa a favor de Salleg Taboada. Todo apunta a que el abogado Benítez no acepto, al aparecer, un automóvil cero kilómetros que William Salleg le ofreció a través de una abogada de su confianza y "lealtad".

Viene de la Pag. 2

La injerencia indebida del magistrado de la corte constitucional **Jorge Pretelt Chaljub**, en algunos procesos de importancia que lleva la justicia en córdoba es motivo de preocupación en amplios sectores de la misma Rama Judicial y de abogados de reconocida honestidad.

De manera confidencial conocimos algunos pormenores de la reunión ética que se cumplió en una casa en el municipio de Coveñas de propiedad de la Magistrada de córdoba Lia Ojeda, donde participaron también el Fiscal General de la Nación **Francisco Mendoza**

**Diago**, el ex magistrado de la corte suprema de justicia **Carlos Isaac Nader**, **Jorge Mendoza**, primo del fiscal, **Lia Ojeda**, **Jorge Pretelt** y el fiscal seccional, uno de los mas corruptos de Colombia **Mario Justo Anaya**, quien ha convertido al CTI en su brazo armado para amedrentarnos, y **William Salleg**, acordaron desvincular fulminantemente del cargo de Fiscal Segundo delegado ante El Tribunal Superior de Córdoba a **Alfonso Marimon Isaza** para castigarle por haber llamado a juicio con justa causa a **William Salleg Taboada** considerado el número 22 en la nomenclatura de la cúpula de las AUC.

De **Pretelt** se dice también que ejerce tras bambalinas de asesor jurídico de reconocidos bandidos de cuello blanco en el departamento de Córdoba, arrocados de impunidad, tras haber delinquido durante varios años de la mano de **Mancuso** y sus compinches.

**Estos son apartes fundamentales de la sentencia en primera instancia de que aquí hablamos:**

Ver folios 295 de 301 de 2° cuaderno original o continuación del 1°. Documentos estos aportados por la defensa y enviados el proceso por la Entidad por petición de la Fiscalía.

Por las anteriores precisiones este Juzgado acoge los argumentos y conclusiones de la Sentencia ejecutora de fecha 10 de Julio de 2007, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso ordinario de Pertenencia instaurado por los señores **ANDY AVILEZ GAMERO** y **RAFAEL ROMERO RHENALS SOTO** en contra del señor **WILLAM SALLEG TABOADA**. Que determinó: "La posesión material sobre el bien no la detentan física ni materialmente, no existe en ellos ánimo de dominio, no hay actos propios del dueño



de la cosa ante los vecinos, no hay duda alguna de que ellos no son los propietarios. Si bien es cierto que en un tiempo atrás lo fueron perdieron el derecho de dominio frente a las acciones judiciales que se siguieron en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté...".

Los hechos que aquí se investigan ocurrieron después de que el señor **WILLIAM SALLEG TABOADA** adquiriera el predio por compra a la Caja Agraria en Liquidación y se observa en el certificado de la matrícula inmobiliaria N° 140-30497 anotación 9 de fecha 26 de Junio d 2005, cuando se inscribió la Escritura Pública N° 1265 de 24 de Junio de 2005 de la Notaria 26 del Circulo de Bogotá , se indica que el hoy procesado, le compra a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación, como lo expresa la Cláusula PRIMERA de la Escritura citada, que se transcribe: "**OBJETO:..... transfiere a título de venta a favor del señor WILLIAM ENRIQUE SALLEG TABOADA, el 100% del derecho de dominio y la posesión real y efectiva que el tiene y ejerce sobre un predio rural denominado Finca Nuevo Paraíso, ubicado en la vereda la poza Municipio de Montería-Córdoba, con todas sus anexidades, dependencias y servidumbres la cual tiene un área superficial de noventa y nueve hectáreas nueve mil metros cuadrados (99 Has. 9000M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:...** A este inmueble de corresponde la matrícula inmobiliaria No. 140-30497 y la cédula catastral No. 00-01-0054-0008-000"

Además, el Art. 762 del C. Civil, presume legalmente que el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo" Esta presunción ampara a todo poseedor regular o irregular de buena o mala fe. Si el propietario logra demostrar su derecho, hasta allí llega la presunción del Art 762 o sea que admite prueba en contrario. Está claro que en este proceso del señor **WILLIAM SALLEG TABOADA** demostró su legítimo derecho desde que adquirió la finca Nuevo Paraíso y a partir de ese momento toma posesión de ella y comienza a serie de sucesos conocidos en este proceso que fueron denunciados en su contra como actos perturbatorios de la posesión de quien como ya se ha repetido había perdido tal calidad. Entonces si el que se presume poseedor no lo es, mal puede alegar la perturbación de la posesión y menos frente al legítimo dueño, con relación al señor **WILLIAM SALLEG TABOADA.**

Con relación al señor **ALFREDO RODRIGUEZ BANQUEZ** hasta ahora no se entiende porque está vinculado como autor a esta investigación cuando no existe ningún testimonio o prueba que indique que el haya realizado algún acto perturbatorio contra la posesión de nadie, todo indica que este proceso se limitó a acompañar al señor **WILLIAM SALLEG TABOADA**, una vez, el día que fue a la finca Nuevo Paraíso a informar a sus ocupantes que la había comprado y éste al parecer ni siquiera se bajó de la camioneta en la que andaban..

Aparece en el proceso fotocopia simple de la resolución inhibitoria de fecha 20 de

abril de 2007 emanada de la Fiscalía 30 delegada ante los jueces Penales y Promiscuos Municipales dentro de la Investigación Previa No. 73927, a favor de **WILLIAM SALLEG TABOADA** por el delito Daño en Bien Ajeno, denunciado por la señora **ANDY ERMIDIA AVILEZ GAMERO**, una de los querellantes en esta investigación lo que indica además que por los mismos hechos se investigó dos veces a un mismo imputado violando así el principio de cosa juzgada establecido en el Art 19 de la Ley 600 de 2000, que a la letra dice: "La persona cuya situación jurídica haya sido definida en sentencia ejecutoriada o providencia que tenga la misma fuerza vinculante, no será sometida a una nueva actuación por la misma conducta aunque a ésta se le de una denominación jurídica distinta" (Ver folio 45 del Cuaderno del Juicio original)

Por las anteriores consideraciones este despacho se aparta de los argumentos de la Parte Civil y acoge así mismo los argumentos de la Fiscalía y la Defensa para proferir a favor de los procesados **WILLIAM ANTONIO SALLEG TABOADA** y **ALFREDO RODRIGUEZ BANQUEZ**, SENTENCIA ABSOLUTORIA por ATIPICIDAD de la conducta y en último caso aunque se configura el delito de **PERTURBACION DE POSESION** también habría hay ausencia de responsabilidad con relación al procesado **WILLIAM ENRIQUE SALLEG TABOADA**, puesto que todos los actos posesorios que ejerció en la Finca Nuevo Paraíso fueron a partir del momento que adquirió este derecho real de la extinta Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero en Liquidación y creyó estar actuando en el ejercicio de su derecho. Cualquier acto arbitrario si es que lo hay, construirá ejercicio arbitrario de sus propias razones o cualquier otro delito o contravención, pero jamás se podrá condenar a los procesados **WILLIAM ENRIQUE SALLEG TABOADA** por ejercer actos de señor y dueño donde tiene el pleno dominio del bien, o lo que es lo mismo jamás podrá "perturbar su propia posesión" y menos podrá condenarse a **ALFREDO RODRIGUEZ BANQUEZ**, Por lo haber hecho nada prohibido por la Ley penal como puesto que como se indico lo único que hizo fue acompañar un día a **WILLIAM SALLEG** a ver la finca que le había comprado a la Caja Agraria.

En consecuencia no se cumplen a cabalidad los requisitos que se exigen en el artículo 232 del C. de P.P. para proferir una sentencia condenatoria y en su defecto esta deberá ser de carácter ABSOLUTORIO.

En razón y mérito de lo anterior, este JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL ADJUNTO DE MONTERÍA - CORDOBA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ABSOLVER a **WILLIAM ENRIQUE TABOADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.045.729 de Medellín y **ALFREDO RODRIGUEZ**

**BANQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 958.167 de Tolú Viejo (Sucre), de los cargos que por el delito de **PERTURBACIÓN DE LA POSESION** le fueron imputados de conformidad a la parte motiva de esta sentencia.

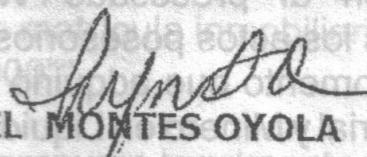
**SEGUNDO:** Para efectos de la notificación de este pronunciamiento, envíese el proceso a la Secretaría del Juzgado Primero Penal de Montería.

**TERCERO:** Contra esta sentencia procede el recurso de recurso de Apelación.

**CUARTO:** De no ser apelado este proveído y ejecutoriado el mismo, archívese el expediente previa des anotación en el libro radicador correspondiente.

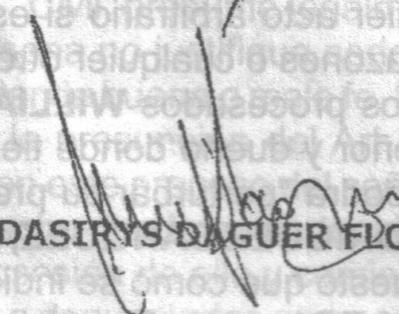
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE.**

La Juez



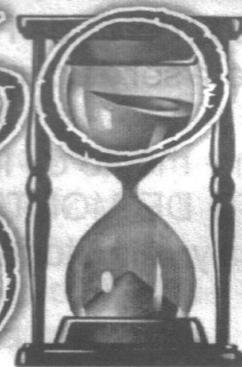
**ISABEL MONTES OYOLA**

La sustanciadora



**DASIRYS DAGUER FLOREZ.**

# EL PULSO DEL TIEMPO



**PERIODISMO DE PIE**